

forme a la legislación vigente y de acuerdo a lo que instrumente la autoridad de implementación.

Artículo 3°: Publíquese durante dos (2) días la Convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos previos a la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 4.654 del "Sistema Provincial de Audiencias Públicas" y el Decreto N° 01/08 "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial" (artículo 6° de la Ley 4.654; Anexo I, Decreto N° 01/08)".

Artículo 4°: Designase como Área de Implementación a la Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Producción, y autorizase a ésta para que disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de la Audiencia Pública.

Artículo 5°: Autorízase a imputar a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5—Ministerio de Producción—programa 13-actividad 03—Fuente 11—subprograma 1, para la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Repetto

s/c. E:22/5 V:27/5/15

>*<
DECRETO N° 847

Resistencia, 06 mayo 2015

VISTO:

Las Leyes Nros 7527 y 7087; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7527 tiene por objeto regular la Bonificación por Título para todos los agentes de planta permanente, personal de gabinete y autoridades superiores del Sector Público Provincial -Artículo 4° de la Ley 4787 -de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial-, excluyendo a aquellos agentes sujetos a regímenes especiales o convenios colectivos • de trabajo debidamente autorizados por la autoridad de aplicación;

Que resulta pertinente reglamentar los requisitos necesarios para su otorgamiento para todos los agentes de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley 7527, pertenecientes a los Subsectores 1 y 2 del Artículo 4° de la Ley N° 4787, excluyendo al Tribunal de Cuentas, Tribunal Electoral, Consejo de la Magistratura y a los Poderes Judicial y Legislativo;

Que el Artículo 2° de la Ley N° 7527 establece que la bonificación por título consiste en el pago de una suma mensual a los agentes que acrediten títulos otorgados por establecimientos educativos provinciales, nacionales o internacionales, resultando necesario reglamentar respecto a las formalidades específicas que deberán reunir dichos títulos en los distintos casos;

Que el Artículo 4° de la misma Ley establece los porcentajes a aplicar sobre las sumas básicas bonificables para el pago del beneficio en función al título, resultando necesario determinar para el Poder Ejecutivo los conceptos específicos incluidos allí;

Que el Artículo 5° de la citada Ley establece las autoridades con competencia para otorgar el beneficio y faculta al Poder Ejecutivo a su delegación;

Que el citado Artículo, determina el otorgamiento del beneficio previa intervención de los organismos técnicos competentes en cada Poder, resultando necesario determinar el organismo técnico competente para el Poder Ejecutivo;

Que la Ley N° 7087 establece que las autoridades superiores y el personal de gabinete además de la remuneración fijada por la citada Ley percibirán la bonificación por título, determinando su base de cálculo;

Que resulta necesario establecer lineamientos a seguir para dar respuesta a los agentes que reclamen la ade-

cuación a la nueva Ley y para aquellos trámites que se encuentren en curso;

Que asimismo, para dar continuidad a la progresiva incorporación y aplicación de Tecnologías de la información en el marco del programa de Fortalecimiento y Modernización del Estado y del Decreto N° 2338/12, es necesario de terminar la continuidad en el uso del sistema TRE-SIGOB para la tramitación de las bonificaciones por título profesional y secundario para aquellos organismos que lo estén aplicando y la continuidad en la implementación en los organismos alcanzados por este Decreto de manera paulatina según lo determine la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública como autoridad de aplicación de módulo TRE-SIGOB;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que el presente Decreto reglamenta el otorgamiento de la Bonificación por Título para todos los agentes de planta permanente, personal de gabinete y autoridades superiores de los organismos comprendidos en los Subsectores 1 y 2 del Artículo 4° de la Ley N° 4787, excluyendo al Tribunal de Cuentas, Tribunal Electoral, Consejo de la Magistratura y a los Poderes Judicial y Legislativo.

Artículo 2°: Establéscense los requisitos comunes a cumplir para el otorgamiento de la Bonificación por Título para cualquiera de los niveles previstos en los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 7527:

A. Instrumento legal de otorgamiento: Se otorgará por Resolución de la máxima autoridad del organismo a la que pertenece el beneficiario.

B. Intervención: Para el otorgamiento de este beneficio será necesaria la intervención previa de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública a través del organismo que ésta determine a fin de emitir informe técnico respecto a la validez del título y al cumplimiento de los otros requisitos vigentes en la materia. Ante el incumplimiento de este requisito no se dará curso al trámite y en caso de emitirse el instrumento legal, éste será considerado nulo.

C. Momento desde que rige el beneficio: El otorgamiento de la bonificación registrará a partir del día 1 del mes siguiente de la fecha del Informe Técnico favorable emitido por el organismo técnico competente.

Artículo 3°: Establécese que para el otorgamiento de la Bonificación por Título Secundario prevista en el Artículo 3° de la Ley N° 7527 se deberá cumplir con lo siguiente:

A. Presentación: La presentación de la solicitud de la bonificación y copia del título, deberá realizarse ante la oficina en la que presta servicios o en la de Recursos Humanos de la repartición a la que pertenezca el agente.

B. Formalidad del título: Presentar copia certificada por Juez de Paz o escribano público o por la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional u oficina que haga sus veces.

Que el título se encuentre registrado en la Dirección de Títulos y Equivalencias de la Provincia del Chaco.

D. Base de cálculo: Para la liquidación de la bonificación se aplicará el 17,5% sobre el Básico y Complemento Básico del cargo Personal Administrativo y Técnico - grupo 1, apartado d), categoría 3 -Ley N° 1276 t.v.-, según lo establecido en la Ley N° 7527, para los agentes de planta permanente encuadrados en la Ley N° 1276 t.v. y personal de gabinete y autoridades superiores del Poder Ejecutivo y de los organismos autárquicos y descentralizados.

Para los agentes de planta permanente de los organismos incluidos en el Artículo 1°, que se rijan por otros escalafones, el organismo técnico competente establecerá su equivalencia.

Artículo 4°: Establécese que para el otorgamiento de la "Bonificación por Título" prevista en el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 7527 a los agentes incluidos en el

Artículo 1° del presente Decreto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

A. Presentación: El agente interesado deberá presentar la solicitud de otorgamiento de la bonificación, copia del título y analítico de materias aprobadas, ante la oficina en la que presta servicios o en la de Recursos Humanos de la repartición a la que pertenezca el mismo.

B. Formalidad del título: Copia certificada por Juez de Paz, escribano público o por el Director de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional u oficina que haga sus veces. Deberá contar con la correcta inscripción en el Registro de la Dirección de Títulos y Equivalencias de la Provincia del Chaco.

C. Base de cálculo: Para la liquidación de la bonificación se aplicará el porcentaje correspondiente según lo establecido por Ley N° 7527; para los agentes que se rijan por la Ley N° 1276 (t.v), sobre el sueldo básico y complemento básico del cargo en que reviste el agente; para el personal de gabinete y autoridades superiores, sobre el monto que resulte de sumar al sueldo básico, los gastos de representación y el suplemento, en cumplimiento de la Ley N° 7087. Para los agentes de planta permanente de los organismos incluidos en el Artículo 1°, que se rijan por otros escalafones, será el organismo técnico competente quien determine la base de cálculo correspondiente.

Artículo 5°: Establécese que para el otorgamiento de la "Bonificación por Título" prevista en los incisos b), c), d), e), f) y g) del Artículo 4° de la Ley N° 7527 a los agentes incluidos en el Artículo 1° del presente Decreto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

A. Presentación: El agente interesado deberá presentar la solicitud de otorgamiento de la bonificación, copia del título y constancia de Plan de Estudios correspondiente que especifique duración del mismo, ante la oficina en la que presta servicios o en la de Recursos Humanos de la repartición a la que pertenezca el mismo. Se exceptúa a los incisos f) y g) de la presentación del Plan de Estudios.

B. Formalidad del título: Copia certificada por Juez de Paz, escribano público o por el Director de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional u oficina que haga sus veces. Deberá contar con la validación del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.

C. Base de cálculo: Para la liquidación de la bonificación se aplicarán los porcentajes correspondientes según lo establecido por Ley N° 7527; para los agentes que se rijan por la Ley N° 1276 (t.v) sobre el sueldo básico y complemento básico del cargo en que reviste el agente; para el personal de gabinete y autoridades superiores, sobre el monto que resulte de sumar al sueldo básico, los gastos de representación y el suplemento, en cumplimiento de la Ley N° 7087.

Para los agentes de planta permanente de los organismos incluidos en el Artículo 1°, que se rijan por otros escalafones, será el organismo técnico competente quien determine la base de cálculo correspondiente.

Artículo 6°: Establécese que quienes se encuentren percibiendo la bonificación por título continuarán haciéndolo en las mismas condiciones y características, pudiendo, el agente que se considere con derecho, solicitar la adecuación a la Ley N° 7527 en los términos del presente Decreto.

Artículo 7°: Dispóngase para el personal que intervenga en cualquier instancia de los trámites de Bonificación por Título, que no cumpla con lo establecido en el presente Decreto o con lo que surja de la aplicación del mismo, será pasible de sanción conforme lo establecido en el Anexo Disciplinario de la Ley N° 2017 (t.v) de facto, Ley N° 2018 (t.v) de facto o las normativas que le sean aplicable.

Artículo 8°: La Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública es el organismo técnico competente quien, por sí o a través del organismo que esta determine, realizará los controles pertinentes y emitirá informe técnico vinculante respecto al otorgamiento de la Bonificación por Título.

Artículo 9°: Facúltase a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública a aprobar los procedimientos y modelos necesarios a los fines de agilizar los trámites de Bonificación por Título a que hace referencia la Ley N° 7527 y a determinar los lineamientos a seguir para el tratamiento de los trámites de Bonificación por Título que se encuentren en curso.

Artículo 10: Determinase la continuidad en el uso del sistema TRE-SIGOB para la tramitación de las bonificaciones por título profesional y secundario para aquellos organismos que lo estén aplicando. Asimismo, la continuidad de la implementación en los organismos alcanzados por este Decreto de manera paulatina según lo determine la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública como autoridad de aplicación de módulo TRE-SIGOB según lo establecido en el Decreto N° 2338/12.

Artículo 11: Derógase el Decreto N° 982/14 (t.v).

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Oteo Albiñana

s/c.

22/5/15

-----><-----
DECRETO N° 915

Resistencia, 12 mayo 2015

VISTO:

La actuación simple N° E-3-2015-8913-A y el Decreto N° 1005/14; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1005/14, a pedido del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, se llamó a concurso por el término de tres (3) días hábiles consecutivos de publicación, para cubrir las titularidades de los Registros Notariales vacantes detallados en la Planilla Anexa al citado instrumento legal y que fuera publicado en forma sintetizada en el Boletín Oficial;

Que el Presidente del Colegio de Escribanos, el Esc. Heriberto Fabián Regojo, aclaró que el Registro Notarial vacante, donde se tiene que cubrir la titularidad, por llamado a Concurso, en el Departamento Independencia, es el Registro Notarial N° 2 con asiento en la localidad de Avia Terai y no el Registro Notarial N° 1, con asiento en la localidad de Campo Largo;

Que por los diferentes planteos efectuados durante el transcurso de la vigencia del Decreto N° 1005/14 y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley N° 2212 (t.v.) y el Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1227/78 modificado por el Decreto N° 1768/10 (t.v.), resulta menester ratificar el llamado a concurso para cubrir las titularidades de los Registros ya creados y que han quedado vacantes y rectificar la Planilla Anexa en virtud a lo mencionado en el párrafo precedente;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO •
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifícase la Planilla Anexa, que forma parte del Decreto N° 1005/14, por el cual se llamó a Concurso por el término de tres (03) días hábiles consecutivos de publicación, para cubrir las titularidades de Registros Notariales vacantes, en lo que respecta al número del Registro Notarial con asiento en la localidad de Avia Terai, por los motivos expuestos los Considerandos.

Artículo 2°: Ratifícase el Decreto N° 1005/14, por el cual se llamó a Concurso para cubrir las titularidades de los Registros Notariales vacantes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, por el término de tres (03) días hábiles consecutivos de publicación, por los motivos expuestos los Considerandos.